

V Auxiliar Administrativo	39.375.-
VI Aspirante y aprendiz entre 17 y 18 años	395 pts/día ó 11.860 pts/mes.
Aspirante y aprendiz entre 16 y 17 años	625 pts/día ó 18.760 pts/mes.

Grupo 2.-

Subgrupo "A"

I Jefe de Tráfico 1º	46.915.-
II Jefe de Tráfico 2º	44.402.-
III Jefe de Tráfico 3º	44.067.-
IV Conductor Mecánico	43.564.-
V Conductor	42.223.-
VI Conductor Motores	40.683.-
VII Ayudante	40.213.-
VIII Mozo especializada	39.375.-
IX Mozo carga, descarga y reparto	38.537.-

Grupo 4.-

Jefe de Taller	40.591.-
Encargado mantenimiento	46.915.-
Encargado general	44.402.-
Encargado de almacén	44.067.-
Jefe de Equipo	44.067.-
Oficial 1º	43.564.-
Oficial 2º	42.223.-
Oficial 3º	39.375.-
Engrasador lubricaciones	39.375.-
Mozo de taller	39.375.-

Grupo 5.-

Cebador	39.375.-
Telefonista	38.537.-
Portero	38.537.-
Vigilante	38.537.-
Guarda de Día	38.537.-
Guarda de Noche	39.375.-
Limpiadora	33.510.-
Botones y aprendices entre 17 y 18 años	395 pts/día ó 11.860 pts/mes.
Botones y aprendices entre 16 y 17 años	625 pts/día ó 18.760 pts/mes.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.- PREVISION SOCIAL.-

Las empresas afectadas por este Convenio que tengan establecidas cláusulas sobre complementos en situaciones de enfermedad o accidente de trabajo, se entenderán en los nuevos términos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16032 ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la Mosca de la fruta (*Ceratitis capitata* Wied) para la campaña de 1984.

Ilmo. Sr.: La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada Mosca de la fruta (*Ceratitis capitata* Wied), aun cuando actualmente se encuentra en bajos niveles de población, gracias a las campañas de tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1963, por el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agríos y a su consideración de plaga de cuarentena internacional y, particularmente, en los países europeos consumidores tradicionales de nuestros agríos debe mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés nacional según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos de transferencias en la materia a las diferentes Comunidades Autónomas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación y conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.—Por su carácter de campaña de interés nacional, se declara obligatorio el tratamiento contra la Mosca de la fruta (*Ceratitis capitata* Wied) para el presente año en toda la superficie de agríos afectada por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos de frutales.

Segundo.—Las zonas de tratamiento obligatorio, con indicación de los términos municipales en que se encuentran, serán publicadas por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas en sus correspondientes Boletines o Diarios Oficiales en un plazo máximo de quince días al de la publicación de la presente Orden ministerial.

Tercero.—Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas de zamoscas) con atrayentes sexuales.
- b) Por medio de pulverizaciones cebo a base de una proteína hidrolizada y el insecticida fosforado fentión, mediante procedimientos aéreos o terrestres.
- c) Cuando los tratamientos sean por medios terrestres sólo se pulverizará una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al mediodía. En los tratamientos aéreos la aplicación ha de ser realizada en bandas.
- d) Cuando las circunstancias lo aconsejen podrán emplearse pulverizaciones a base de malatión.

Cuarto.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento los Organismos competentes en materia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas afectadas establecerán una red de mosqueros de detección de la plaga, que cubrirá toda el área afectada por la aplicación de la presente Orden ministerial.

Quinto.—En las provincias de Alicante, Castellón, Córdoba, Sevilla y Valencia los tratamientos sobre agríos se realizarán con carácter colectivo, sin que las acciones individuales eximan de la obligatoriedad de realizar dichos tratamientos colectivos.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los presupuestos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, subvencionará los tratamientos hasta un importe máximo de 35.000.000 de pesetas en forma de productos a través del concurso que para tal fin tiene establecido, así como los gastos de aplicación del primer pase en los tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos.

Séptimo.—En lo que se refiere a los tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos, las Cámaras Agrarias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia procederán a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse, por lo menos, a un término municipal y cuyos pliegos de condiciones, tanto generales como facultativos, por los que se regirán estos concursos deberán ser redactados por los órganos competentes en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma.

Octavo.—Las Comunidades Autónomas facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación información detallada de la campaña para su evaluación a nivel nacional.

Madrid, 20 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria

16033 ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga *Thaumetopoea pityocampa* Schiff (Procesionaria del pino) para la campaña de 1984.

Ilmo. Sr.: La importancia económico-social que la plaga *Thaumetopoea pityocampa* Schiff (Procesionaria del pino) representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productoras de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés nacional, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos de transferencias en la materia a las diferentes Comunidades Autónomas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación y conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

- Primero.—Se declara la existencia oficial de la plaga *Thaumetopoea pityocampa* Schiff en los pinares de todo el territorio nacional, excepto en las islas Canarias e islas de Ibiza y Formentera, que se encuentran exentas de plaga.
- Segundo.—Las zonas de tratamiento obligatorio para el presente año 1984 serán publicadas por la Junta de Andalucía, Diputación General de Aragón, Consejo General Interinsular de Baleares, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Consejo General de Castilla y León, Generalidad de Cataluña,